

DESAFÍOS DEL DEBIDO PROCESO PENAL EN LA DIVERSIDAD CULTURAL

Manuel Gustavo OCAMPO MUÑOA

Resumen: Este documento es una reflexión acerca de los desafíos que el debido proceso penal enfrenta en el contexto de los pueblos y comunidades originarias; escenarios en los que la diversidad cultural se convierte en un obstáculo para el acceso a la justicia. Es mediante el enfoque intercultural del derecho que pueden encontrarse alternativas de solución a los conflictos que se generan dentro de esa complejidad. Se pretende demostrar que en los pueblos originarios la construcción del derecho al debido proceso penal debe incluir componentes interculturales tales como el diálogo, el respeto a las diferencias, los saberes diversos, la cosmovisión, el dominio de la lengua materna, para garantizar a la ciudadanía el máximo disfrute de sus derechos y libertades. El contexto de los pueblos originarios de Chiapas se utiliza para argumentar lo anterior, dado que en dicha entidad habitan al menos doce de los reconocidos por la ley y las instituciones gubernamentales.

Palabras clave: debido proceso penal, interculturalidad, pueblos originarios, diversidad cultural.

Abstract: *This document is a reflection on the challenges that the due criminal process faces in the context of the original peoples and communities; scenarios in which cultural diversity becomes an obstacle to access to justice. It is through the intercultural approach of the law that alternative solutions can be found to the conflicts generated within this complexity. It is intended to demonstrate that in the indigenous peoples the construction of the right to due process of law must include intercultural components such as dialogue, respect for differences, diverse knowledge, worldview, mastery of the mother tongue, to guarantee citizenship the maximum enjoyment of their rights and freedoms. The context of the indigenous peoples of Chiapas is used to argue the foregoing, given that at least twelve of those recognized by law and government institutions live in said entity.*

Keywords: *Due Criminal Process, interculturality, original peoples, cultural diversity.*

MANUEL GUSTAVO OCAMPO MUÑOZ

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Marco teórico*. III. *La diversidad cultural y su complejidad en Chiapas*. IV. *El diseño de un debido proceso penal intercultural*. V. *El desarrollo de la interculturalidad y el debido proceso en diversos ordenamientos chiapanecos*. VI. *Componentes de la interculturalidad necesarios para el debido proceso en el contexto chiapaneco*. VII. *Reflexiones finales*. VIII. *Referencias bibliográficas*.

I. INTRODUCCIÓN

El “debido proceso” es un derecho fundamental incluido en todo sistema jurídico que se considere democrático; su diseño supone limitar a la autoridad en el ejercicio del poder y dotar de mecanismos jurídicos de defensa a la ciudadanía, frente a los posibles actos arbitrarios que pudieran surgir en cualquier proceso.

En su faceta penal, después de la reforma constitucional de 2008, incluye algunos aspectos relacionados con el multiculturalismo que existe en el Estado mexicano, tales como la adecuada defensa en lengua materna y el auxilio de traductores expertos en la cosmovisión de los imputados; sin embargo, los desafíos que enfrenta esta figura jurídica, en escenarios de diversidad cultural, emergen de la complejidad de relaciones que existen en esos colectivos.

En el estado de Chiapas, el acceso a la justicia de las personas que pertenecen a pueblos originarios ha sido un problema ancestral, la discriminación es el principal referente, y la escasa atención del gobierno hacia la inclusión del pluralismo jurídico en las políticas públicas una constante.

La incorporación en las Constituciones políticas federal y local de reglas de protección hacia los pueblos originarios en materia procesal penal parecen insuficientes, faltan leyes de desarrollo constitucional que faciliten el ejercicio de derechos reconocidos y que tomen en consideración el contexto histórico, político, social, jurídico, cultural, económico y religioso de cada comunidad, pues esos factores determinan el comportamiento de sus pobladores. El mejor reflejo de ello es el diseño de sus sistemas normativos internos, mismos que requieren ser estudiados y comprendidos desde la ciencia del derecho para crear una ruta de diálogo en la diversidad cultural.

El objetivo de este trabajo es demostrar que en el contexto de los pueblos originarios la construcción del derecho al debido proceso penal debe incluir componentes interculturales que faciliten y garanticen el ac-

DESAFÍOS DEL DEBIDO PROCESO PENAL...

ceso a la justicia, abonando con esto a la consolidación de ese derecho fundamental, tomando como referente la relación que se ha establecido entre la interculturalidad y el debido proceso en el estado de Chiapas

Se ha dividido en ocho apartados la exposición con fines didácticos: el primero de ellos corresponde a esta introducción, los restantes al desarrollo de las ideas, propuestas, conclusiones y señalamiento de las fuentes de información.

En el marco teórico se establecen como punto de partida las ideas, conceptos y teorías que guían la investigación, relacionadas principalmente con los temas centrales que son el debido proceso penal y la interculturalidad con una perspectiva latinoamericana.

En la diversidad cultural y su complejidad, se plantea la problemática de entrelazar el debido proceso y la diversidad cultural, así como el papel de la interculturalidad en el diseño de principios integrales que tracen esa ruta de encuentro.

En el debido proceso penal intercultural como derecho fundamental, se establece la posibilidad de incorporar de manera precisa, en la ley fundamental, componentes del enfoque intercultural del derecho, tales como el diálogo, el respeto a las diferencias, los saberes diversos, la cosmovisión entre otros, con miras a fortalecer los contenidos de ese derecho procesal.

En el desarrollo de la interculturalidad y el debido proceso, en diversos ordenamientos chiapanecos, se hace un breve recorrido de la inclusión en el derecho constitucional de Chiapas de aspectos relacionados con el enfoque intercultural del derecho en el proceso penal.

En los componentes de la interculturalidad necesarios para el debido proceso en el contexto chiapaneco, se señalan los elementos que se consideran básicos para la construcción de éste en el contexto de los pueblos originarios de Chiapas.

En las reflexiones finales, se plantean las conclusiones y propuestas. Por último, se señalan las referencias bibliográficas consultadas.

II. MARCO TEÓRICO

En atención al tema que nos ocupa, es preciso establecer algunos conceptos que nos permitan tener certeza del objetivo que se persigue y la propuesta que se hace en la reflexión final.

Partiendo del garantismo de Ferrajoli, el debido proceso es parte de ese sistema que impone límites jurídicos a todos los poderes públicos

MANUEL GUSTAVO OCAMPO MUÑOZ

y privados.¹ En opinión de García Ramírez,² consiste en limitar la actividad del estado mediante una serie de requisitos que deben observar las instancias procesales con la finalidad de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier acto del estado que pueda afectarlos.

Para efectos de este trabajo, el debido proceso penal se entiende como el conjunto de etapas formales, imprescindibles y con una secuencia que implican el cumplimiento de una serie de requisitos prescritos en la Constitución, todos con la finalidad de que los derechos del imputado no corran el riesgo de ser violentados y obtener del órgano jurisdiccional un proceso justo, pronto y transparente.

Ahora bien, por cuanto que se plantean cuestiones relacionadas con el enfoque intercultural del derecho, es preciso hacer una breve referencia al discurso filosófico intercultural.

La interculturalidad en el derecho permite un diseño jurídico integral que toma en cuenta la identidad de los pueblos y comunidades originarias y los visibiliza; propicia además el respeto, la interacción y el diálogo en la diversidad. El enfoque intercultural pretende fomentar, entre otros valores, la democracia, la ciudadanía y la convivencia en la diversidad; su manejo en el derecho puede ser provechoso, pues aporta diferentes herramientas como el proceso de enseñanza y aprendizaje de lengua, saberes diversos y cosmovisión de otras culturas que conviven dentro de una misma entidad federativa, como es el caso de Chiapas.

La presencia de este enfoque en nuestro país data de principios del siglo XXI, y se le puede identificar en las políticas públicas de protección, garantía y reconocimiento de los derechos de los grupos vulnerables.

Es una filosofía ligada a la diversidad cultural, a decir de Beuchot,³ hoy día, es parte de diversas preocupaciones teóricas y políticas en el mundo moderno, así como de las reflexiones filosóficas que las acompañan.

Todorov,⁴ al hablar de la diversidad cultural, refiere que las culturas no logran de manera aislada su evolución, sino que, a través de los contactos, sostiene que lo intercultural es constitutivo de lo cultural. La exis-

¹ Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Madrid, Trotta, 1995.

² García Ramírez, Sergio, "El debido proceso concepto general y regulación en la Convención Americana sobre Derechos Humanos", *Boletín Mexicano de derecho comparado*, México, núm. 117, año XXXIX, 2006, pp. 637-670.

³ Beuchot, Mauricio, *Interculturalidad y derechos humanos*, México, Siglo XXI Editores, 2005

⁴ Todorov, Tzvetan, *Nosotros y los otros*, trad. de Martí Mur Ubasart, México, Siglo XXI, 1991.

DESAFÍOS DEL DEBIDO PROCESO PENAL...

tencia del multiculturalismo nos lleva necesariamente al conocimiento y respeto de la otredad,⁵ que es algo fundamental en la convivencia en la diversidad cultural.

Algunas de las expresiones de este nuevo enfoque del derecho son el respeto a la diversidad, la inclusión, los derechos igualitarios, la buena vida, los saberes diversos, la cosmovisión y los derechos lingüísticos; siendo el diálogo entre los diferentes su común denominador.

III. LA DIVERSIDAD CULTURAL Y SU COMPLEJIDAD EN CHIAPAS

Uno de los grandes retos del sistema de justicia penal mexicano es que mediante el respeto al debido proceso se genere en la ciudadanía confianza hacia la autoridad judicial. Lo anterior precisa considerar los escenarios de diversidad cultural de entidades federativas como Chiapas, en el que un 30% de la población (aproximadamente un millón de habitantes) pertenece a pueblos y comunidades originarias, de acuerdo con información de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), en la región central de los Altos de Chiapas, la población indígena alcanza entre 70 y 100% en la composición étnica municipal.⁶

Para garantizar el debido proceso penal a los justiciables de los pueblos Tzotzil, Tzeltal, Zoque, Chol, Tojolabal, Lacandón o Mame; se requiere, entre otras cuestiones, que cuenten con la oportunidad de que se les reciban pruebas y escuchen alegaciones en su lengua originaria, que la autoridad tenga en la secuela procesal pleno conocimiento de sus saberes diversos, así como de su cultura, y que identifique su cosmovisión; lo que representa desafíos para el sistema de justicia penal y lleva a preguntarnos: ¿es necesario que el derecho al debido proceso penal incluya en su diseño componentes de la interculturalidad? ¿Se requiere la inclusión de la interculturalidad como un principio del proceso penal?

El objetivo de este trabajo es demostrar que en escenarios de diversidad cultural el derecho al debido proceso requiere de la inclusión de componentes interculturales tales como el respeto a las diferencias, el diálogo intercultural, los saberes diversos, la lengua originaria, la cosmovisión, que complementen los principios y figuras jurídicas que ya lo

⁵ Todorov, Tzvetan, *La Conquista de América. El problema del otro*, México, Siglo XXI, 2007

⁶ Más información disponible en: <https://www.gob.mx/cdi/articulos/etnografia-de-los-pueblos-tzotzil-batsil-winik-otik-y-tzeltal-winik-atel?idiom=es>.

MANUEL GUSTAVO OCAMPO MUÑOZ

integran como es el caso del derecho a un juicio público ante jueza o juez competente, los derechos de las víctimas, la presunción de inocencia, la defensa adecuada, la garantía para ofrecer pruebas y desahogo de las mismas.

IV. EL DISEÑO DE UN DEBIDO PROCESO PENAL INTERCULTURAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma de agosto de 2001,⁷ reconoce de manera expresa algunos derechos de los pueblos originarios en diferentes preceptos, ejemplo de ello son los artículos 1o. y 2o., mismos que analizaremos brevemente estableciendo su vínculo con el respeto a las diferencias y, por ende, con la interculturalidad.

El artículo 1o., al declarar de manera contundente que todo individuo goza de las garantías que otorga la Constitución federal y reafirmar, en su último párrafo, que no se permite ninguna forma de discriminación de manera especial en lo relativo al origen étnico o nacional, plantea un principio de carácter intercultural que se traduce en el respeto a las diferencias y la obligación irrestricta de promoverla y defenderla, así como privilegiar el diálogo entre las distintas culturas.

En consonancia con lo anterior, el artículo 2o., al puntualizar que la nación mexicana tiene una integración multicultural, y reconocer un conjunto de derechos a los pueblos originarios, destacándose entre estos las prerrogativas relacionadas con su organización política e, incluso, normativa, verbigracia, el decidir sus formas de convivencia, aplicar sus propios sistemas normativos, elegir sus propias autoridades para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, preservar sus lenguas, preservar la integridad de sus tierras, y acceder a la jurisdicción del Estado, con la peculiaridad de contar el derecho a ser asistidos por intérpretes que tengan conocimiento de la lengua y cultura, deja en claro el reconocimiento estatal de sendos derechos colectivos, mismos que deben ser incluidos, necesariamente, en las políticas públicas, y proporcionan elementos de interculturalidad en el debido proceso.

En opinión de expertos, como González Galván,⁸ a partir de esas inclusiones en la Constitución se han puesto las bases para el derecho

⁷ Esta reforma tiene la virtud de reconocer derechos a los pueblos originarios, cuyos reclamos fundamentales han sido en dos sentidos por un lado la discriminación y por otro lo relativo a su situación económica.

⁸ González Galván, Jorge Alberto, *El Estado, los indígenas y el derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010.

DESAFÍOS DEL DEBIDO PROCESO PENAL...

indígena en México, ya que si el operador judicial en los tribunales está obligado a aplicar, principalmente, por ejemplo, si es materia civil, el código civil, y si es penal el derecho penal; así, cuando se presente un indígena ante ellos a falta de una materia indígena tienen la obligación de aplicar el derecho indígena.

En consecuencia, al existir una laguna se requiere que el Estado redacte con la participación de los pueblos originarios, los principios normativos conceptuales y funcionales a nivel federal por el Congreso de la Unión y en particular, a nivel local por los congresos de las entidades federativas. En el caso de Chiapas existen algunos ordenamientos que abordan el tema.

V. EL DESARROLLO DE LA INTERCULTURALIDAD Y EL DEBIDO PROCESO EN DIVERSOS ORDENAMIENTOS CHIAPANECOS

En Chiapas se han generado normas jurídicas que reflejan la vinculación de la interculturalidad y el debido proceso en el contexto de los pueblos originarios, así como acuerdos que los involucran, todos con la intención de abonar en la solución de conflictos.

Los Acuerdos de San Andrés Larráinzar. Aunque no representan un ordenamiento jurídico, surgen para resolver un conflicto que involucró algunos de los pueblos originarios de Chiapas representados por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y el gobierno federal, que inició el 1o. de enero de 1994 y que culminó, al menos en su parte beligerante, al suscribirse el 16 de febrero de 1996.

Son compromisos entre ambas partes para transformar la relación entre los pueblos originarios, la sociedad y el Estado; plantean un nuevo marco jurídico que considera el reconocimiento en la Constitución federal de los derechos de los pueblos originarios, no sólo en lo que respecta a los derechos individuales de sus integrantes, sino también de derechos colectivos de esos pueblos.⁹

Dentro de los derechos por reconocer se encontraban el de poder ejercer sus sistemas normativos internos, elegir a sus autoridades, impartir justicia, reparar las faltas y decidir en materia de conflictos internos, temas en los que el debido proceso penal se involucra.

Los acuerdos provocaron el reconocimiento en la Constitución federal del multiculturalismo y captaron la atención internacional; sin embargo, hasta el día de hoy no se cuenta con legislación secundaria federal que recoja las ideas plasmadas en ellos.

⁹ Para más información visitar "Centro de Documentación sobre Zapatismo", disponible en: <http://www.cedoz.org> (fecha de consulta: 18 de febrero de 2018).

MANUEL GUSTAVO OCAMPO MUÑOZ

*La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.*¹⁰ Ésta señala que en la entidad existe una población pluricultural; reconoce y protege de manera específica a los pueblos Tseltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacalteco, Chuj y Kanjobal, extendiendo dicha protección a los derechos de los indígenas que por cualquier circunstancia se encuentren asentados dentro del territorio del Estado, aun cuando pertenezcan a otros pueblos indígenas.

Con relación al debido proceso penal se establece que en todo procedimiento o juicio en el que una de las partes sea indígena, se tomará en consideración su cultura, usos, costumbres y tradiciones; aunado al derecho de contar con un traductor y un defensor que hablen su lengua y conozcan su cultura.

Plantea, además, que en los municipios con población de mayoría indígena, las controversias entre personas pertenecientes a éstas serán conforme a sus usos, costumbres, tradiciones, sistemas normativos y valores culturales, y con la participación de sus autoridades tradicionales, siempre con la obligación de salvaguardar los derechos fundamentales.

Resulta relevante también el que exprese en relación con la ejecución de las penas que en el caso de indígenas deberán compurgarlas, preferentemente, en los establecimientos más próximos a sus comunidades.

Por último, es interesante la coordinación que propone entre las autoridades estatales, municipales y tradicionales de las comunidades indígenas en materia de protección de los derechos concedidos, pues genera la idea de diálogo intercultural y respeto a las diferencias.

La Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas. Esta ley¹¹ entró en vigor a finales de julio de 1999, y nace, de acuerdo con su exposición de motivos, en respuesta a los acuerdos de San Andrés Larráinzar, específicamente al documento denominado “Compromisos para Chiapas del Gobierno del Estado y Federal y EZLN”, correspondientes al punto 1.3 de las reglas de procedimiento, en el que se convino que los derechos indígenas que se reconocieran en la Constitución General de la República, deberían hacerse explícitos también en la Constitución del Estado de Chiapas, en toda su amplitud política, económica, social y cultural.

¹⁰ Constitución Política del Estado libre y soberano de Chiapas, Título I, Capítulo II, artículo 7o., disponible en: <http://congresochiapas.gob.mx/legislatura/xvi/trabajo-legislativo/legislacion-vigente> (fecha de consulta: 18 de febrero del 2018).

¹¹ Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas, disponible en: <http://congresochiapas.gob.mx/legislatura/xvi/trabajo-legislativo/legislacion-vigente> (fecha de consulta: 18 de febrero del 2018).

DESAFÍOS DEL DEBIDO PROCESO PENAL...

Contempla el nacimiento de los juzgados de paz y conciliación indígena, con jurisdicción en los asuntos o controversias en que ambas partes sean indígenas; pertenecientes a una misma o a diferentes comunidades, las sanciones que apliquen serán conforme a los usos, costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas donde ocurra el juzgamiento, en tanto no se violen los derechos fundamentales.

El objeto de la creación de estas instituciones judiciales se basa en el reconocimiento de los pueblos originarios de Chiapas a resolver sus controversias conforme a usos, costumbres y valores culturales: el derecho al acceso pleno a justicia; el derecho a que las penas y medidas de seguridad se compurguen en establecimientos más próximos a sus comunidades, y en la posible sustitución de pena privativa de libertad por trabajos en la comunidad.

En cada juzgado de paz y conciliación indígena habrá un juez; el número de secretarios y actuarios que a juicio del Pleno del Consejo de la Judicatura se requieran, y los demás servidores públicos que designe el Consejo de la Judicatura. Las controversias serán tramitadas y resueltas por el juez, quien previamente, deberá oír a las autoridades tradicionales del lugar.

Los jueces y sus suplentes serán nombrados por el Consejo de la Judicatura tomando en consideración las propuestas de los ayuntamientos respectivos, quienes deberán estar sujetos a un programa de capacitación en materia de medios alternativos de solución de controversias, aprobado por el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.

En materia penal, los jueces de paz y conciliación indígena son competentes para intervenir en los procesos de mediación y conciliación, previo a la denuncia o querrela, tratándose de delitos que se persigan a petición de la parte ofendida, y de aquellos en que los interesados decidan someterse a alguno de los medios alternativos de justicia, siempre y cuando no se trate de los que la ley califique como graves o se afecte sensiblemente la sociedad; procurar la conciliación entre el ofendido y el inculpado en cualquier etapa del proceso, antes de pronunciar el fallo.

En todos los juicios y procedimientos en los que una de las partes sea indígena, las autoridades judiciales y administrativas, durante las etapas procesales y al momento de dictar la resolución correspondiente, deberán tomar en consideración las características económicas, sociales y culturales, así como los usos, costumbres y tradiciones de la comunidad indígenas a la que pertenezca.

El Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas. En el Código se considera dentro de los órganos jurídico-adminis-

MANUEL GUSTAVO OCAMPO MUÑOZ

trativos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, con autonomía técnica, pero dependencia jerárquica de éste, la Coordinación de Juzgados de Paz y Conciliación y de Paz y Conciliación Indígena.

Estos últimos¹² se integran y funcionan en los municipios que el Consejo de la Judicatura acuerde, con las atribuciones que le concede el Código y las demás leyes aplicables. Hoy en día existen 16 Juzgados de Paz y Conciliación Indígena ubicados en Aldama, Amatenango del Valle, San Juan Cancuc, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Huixtán, Larráinzar, Mitontic, Oxchuc, Pantelhó, Santiago El Pinar, Tenjapa, Zinacantán, y el denominado Nuevo Huixtán ubicado en el municipio de Las Margaritas.

Con relación a los municipios en que residen estos juzgados, no puede pasar por desapercibido, que según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD),¹³ Chiapas ocupa el lugar 32 a nivel nacional del índice de desarrollo humano con 0.667, por debajo del promedio nacional que es 0.746, del promedio mundial de 0.700, y del promedio de América Latina y el Caribe de 0.739 comparándose su nivel de desarrollo con el de Gabón en África, y si estas cifras son alarmantes lo es más que los municipios en los que se ubican y tienen jurisdicción, los denominados Juzgados de Paz y Conciliación Indígena, son de los considerados focos rojos a nivel nacional, por su alto grado de marginación.¹⁴

La incorporación a la estructura jurisdiccional de Chiapas de 16 juzgados de Paz y Conciliación Indígena, no puede tomarse como forma de elevar el desarrollo humano de estas comunidades, ni como un acercamiento real de la jurisdicción del estado a los pueblos indígenas, máxime que estos pueblos y comunidades cuentan con su propio sistema normativo, mediante el cual resuelven la mayoría de sus conflictos.

Se pretende que en los juzgados de paz y conciliación indígena consideren al momento de resolver los conflictos que se les planteen los principios de oralidad, conciliación, inmediatez, sencillez y pronta resolución, pero se olvida que cada pueblo y comunidad cuenta con una

¹² Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, Título Quinto De los Juzgados de Paz y Conciliación y de Paz y Conciliación Indígena, disponible en: <http://www.legislacion.poderjudicialchiapas.gob.mx>.

¹³ Para más información visitar Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice para el Desarrollo Humano para las Entidades Federativas, México, 2015, disponible en: <http://www.mx.undp.org>.

¹⁴ Para más información visitar "microrregiones", disponible en: <http://www.microrregiones.gob.mx>.

DESAFÍOS DEL DEBIDO PROCESO PENAL...

cosmovisión y saberes diversos, que pueden dificultar la solución o, por el contrario, abonar a esta.

De lo anterior, se desprende que la impartición de justicia en materia penal en estos juzgados es limitada. En primer lugar, por su esfera territorial que se circunscribe a los 16 pueblos y comunidades en que se ubican, elegidos estos con base en la opinión del Consejo de la Judicatura, partiendo del supuesto que se trata de los municipios mayoritariamente indígenas, aunque no los únicos.

El espíritu del legislador en el Código de Organización es la incorporación dentro de los procedimientos de los usos, costumbres y tradiciones para que conforme a ellos se substancie el trámite y se resuelvan los conflictos que surjan entre las personas que habitan comunidades indígenas, lo cual es del todo plausible; sin embargo, las limitaciones que le impone a esa permisión son: salvaguardar la garantía de audiencia y el respeto a los derechos humanos de las partes, genera una occidentalización, es decir, vulnera el sistema normativo de las comunidades, al imponerles la idea de respeto a lo que nosotros consideramos derechos humanos, y que para ellos es desconocido, olvidando el respeto a las diferencias y el diálogo intercultural.

Por otro lado, la atención que reciben del juez es en su lengua materna, elemento de gran importancia debido a que la mayoría no habla español, esto puede facilitar la solución de controversias, quedando las partes conformes con los acuerdos ahí tomados, ya que la mayoría de los casos que dan solución son respetados por las partes en conflicto, esto debido a que comparten la cosmovisión; sin embargo, la misma ley da la posibilidad de incumplir el acuerdo al expresar que también pueden dejarse a salvo sus derechos para que los hagan valer en la instancia correspondiente, lo que deja a estas autoridades, precisamente, con una competencia especial de conciliadores y no de plenos resolutores.

En suma, en los juzgados de paz y conciliación indígena substancian y resuelven los conflictos que se suscitan entre los miembros de comunidades indígenas del Estado, aplicando sus usos, costumbres y tradiciones, pero salvaguardando las garantías individuales que establece la Constitución general de la República y el respeto a los derechos humanos.

VI. COMPONENTES DE LA INTERCULTURALIDAD NECESARIOS PARA EL DEBIDO PROCESO EN EL CONTEXTO CHIAPANECO

Si se considera necesario que el derecho al debido proceso penal incluya componentes interculturales, los juzgados de paz y conciliación indígena de Chiapas se presentan como una oportunidad de concretarlo.

MANUEL GUSTAVO OCAMPO MUÑOZ

En los juzgados de este tipo, los operadores judiciales deben conocer la cosmovisión y saberes diversos de los pueblos, comunidades, localidades, rancherías, ejidos, riberas o municipios, en los que ejercen su jurisdicción, y, en consecuencia, la solución al conflicto en el que se vea involucrado, por ejemplo, que uno de sus integrantes o los bienes comunales se basara en el diálogo intercultural y el respeto a las diferencias.

Se exponen a continuación algunos componentes de la interculturalidad que son necesarios considerar en el debido proceso penal.

El primero es el de “diálogo intercultural”, que desde el plano educativo puede trasladarse a lo jurídico para ser, como establece Casillas,¹⁵ ese proceso de interlocución y aprendizaje en reciprocidad que favorece las condiciones para la integración de saberes derivados de culturas diversas, las cuales se enriquecen unas a otras.

Fornet,¹⁶ al referirse al diálogo intercultural señala que exige una conciencia, un aprecio, una autoestima de lo mejor de nosotros mismos como miembros de una cultura, porque ya hemos discernido nuestra propia cultura y hemos desenmascarado, en cierta forma, las manipulaciones dogmáticas de la imagen de una cultura, ya no defendemos un cliché; en otras palabras ponerlo en práctica requiere tener conciencia de la propia cultura en todas sus dimensiones con sus virtudes y defectos, para aceptar el modo de ser de los otros, lo que en el debido proceso se vuelve indispensable en el contexto de los pueblos originarios.

El segundo componente de lo intercultural es “la defensa del respeto a la diferencia cultural y lingüística”; que si bien es cierto, en las Constituciones políticas vigentes en el siglo XXI es reconocido,¹⁷ ese solo reconocimiento resulta insuficiente, pues se necesita legislación secundaria que lo justifique.

Desde la perspectiva jurídica es indispensable entender que dentro de un Estado existen diferentes culturas que interactúan, por lo tanto, es lógico suponer que cada una cuente con su propio sistema normativo; es decir, que cada pueblo y comunidad tenga un conjunto de normas que sea reflejo de su esquema de valores, sin embargo, esta situación aún no es atendida como se debería y se mantiene el monismo jurídico.

¹⁵ Casillas Muñoz, María de Lourdes y Santini Villar, Laura, *Universidad Intercultural Modelo Educativo*, 2a. ed., México, Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe, SEP, 2009.

¹⁶ Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe, SEP, *Reflexiones de Raúl Fornet-Betancourt sobre el concepto de interculturalidad*, México, SEP, 2007.

¹⁷ Bastiani Gómez José, “Fronteras lingüísticas: una aproximación al estudio de las lenguas indígenas”, en Vila Toni (comp.), *Lengua, interculturalidad e identidad*, Girona, Documenta Universitaria-Universidad de Girona, 2007.

DESAFÍOS DEL DEBIDO PROCESO PENAL...

En síntesis, para que el debido proceso penal sea realizable en los pueblos y comunidades originarias de Chiapas es menester respetar las diferencias culturales, y no sólo reconocer los denominados usos y costumbres.

Un tercer componente es el derecho a la identidad cultural, que se refleja en el derecho de toda persona a ser escuchada en los tribunales, mediante el uso de su propia lengua materna, y, en su caso, en ser asistido por un intérprete calificado; pero pese a ser reconocida esta posibilidad en la ley penal, para que realmente se cumpla el cometido de que los justiciables de pueblos originarios accedan a la justicia bajo el esquema del debido proceso, las autoridades judiciales a las que se someten deberían conocer de la cosmovisión¹⁸ de estos colectivos, siendo, además, lo idóneo que dicho conocimiento se adquiriera de manera directa.

Desafortunadamente, lo inclusivo del proceso penal se limita a la participación de un intérprete en las diligencias y audiencias en que participe la persona que pertenezca a un pueblo originario.

Por último, un elemento fundamental de la interculturalidad en el debido proceso es el necesario dominio por parte de las y los operadores del sistema de justicia penal de los saberes diversos de los pueblos originarios, entendidos estos en el sentido que lo hace Ávila¹⁹ como el conjunto de conocimientos prácticos, experimentales y reflexivos que forman parte del patrimonio cultural de los pueblos y se transmiten por generaciones, mediante un mecanismo de pedagogía comunitaria, en otras palabras, se refieren al conocimiento profundo del espacio territorial: la comunidad, el patio, la cocina, la milpa, la cueva, a una práctica cotidiana de saberes (el cultivo, la preparación de alimentos, el corte de leña, etcétera), y a una tradición fundamentalmente oral; pues el contar con estos saberes permite, verbigracia, al juzgador o juzgadora emitir resoluciones contextualizadas y más apegadas a la realidad de estos pueblos.

En este punto cabe mencionar que nuestro vecino país de Guatemala, con el que tanto por cuestiones históricas como por razones culturales, al menos en Chiapas se guarda mucha similitud. En su sistema jurídico penal se distinguen componentes interculturales de forma clara y precisa tales como el diálogo y el respeto a las diferencias, que, inclu-

¹⁸ De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, la cosmovisión es la visión o concepción global del universo, en otras palabras, su forma de ver y entender el mundo que les rodea o su realidad. Disponible en: <http://www.rae.es>.

¹⁹ Ávila, León, "La agroecología en resistencia: Poder, autonomía y diálogo en la formación de promotores comunitarios en el noreste de Chiapas", *Argumentos*, núm. 41, abril de 2002, pp. 59-90.

MANUEL GUSTAVO OCAMPO MUÑOZ

sive, son ejes transversales de políticas públicas que su ley fundamental reconoce, por ejemplo, la creación en el Instituto para la Defensa Pública Penal de la Unidad de Defensorías Indígenas para documentar casos de defensa de personas indígenas por medio de peritajes antropológicos. Esta unidad ha abierto el camino para que el Organismo Judicial Guatemalteco emita sentencias con pertinencia cultural.²⁰

VII. REFLEXIONES FINALES

Si el objeto del debido proceso penal es que los derechos del imputado no corran el riesgo de ser violentados, así como también obtener del órgano jurisdiccional un proceso justo, pronto y transparente, entonces requiere en el contexto de los pueblos originarios de la interculturalidad como enfoque jurídico que trata de resolver conflictos en la diversidad cultural.

La interculturalidad le proporciona al debido proceso un diseño jurídico integral que toma en cuenta la identidad de los pueblos y comunidades originarias y los visibiliza; propicia además el respeto, la interacción y el diálogo en la diversidad, fomenta entre otros valores la democracia y la ciudadanía.

El manejo de la convivencia en la diversidad aporta diferentes herramientas (lengua, saberes diversos y cosmovisión) que acercan al conocimiento de las diferentes culturas que conviven dentro de una misma entidad federativa, como es el caso de Chiapas.

En Chiapas se encuentran vigentes ordenamientos jurídicos que demuestran la vinculación de la interculturalidad y el debido proceso, lo que justifica que esa diversidad cultural y su complejidad sea atendida de manera integral como parte del contenido del debido proceso penal.

Los juzgados de paz y conciliación indígena de Chiapas se presentan como una oportunidad de consolidar el debido proceso penal intercultural, toda vez que en esos juzgados los operadores judiciales conocen directamente la cosmovisión y saberse diversos de los pueblos, comunidades, localidades, rancherías, ejidos, riberas o municipios, en los que ejercen su jurisdicción y en consecuencia la solución al conflicto en el que se vea involucrado, por ejemplo, uno de sus integrantes o los bienes comunales se basara en el diálogo intercultural y que el respeto a las diferencias.

²⁰ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Protocolo de acceso a la justicia penal intercultural y coordinación interinstitucional Guatemala*, San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2015.

DESAFÍOS DEL DEBIDO PROCESO PENAL...

Se ha demostrado que en escenarios de diversidad cultural, el derecho al debido proceso requiere de la inclusión de componentes interculturales tales como el respeto a las diferencias, el diálogo intercultural, los saberes diversos, la lengua originaria, la cosmovisión que complementen los principios y figuras jurídicas que ya lo integran, como es el caso del derecho a un juicio público ante jueza o juez competente, los derechos de las víctimas, la presunción de inocencia, la defensa adecuada, la garantía para ofrecer pruebas y el desahogo de las mismas.

Por lo expuesto, y a manera de propuesta, en primer lugar sería adecuada la inclusión de la interculturalidad como un principio del sistema de justicia penal, pues existen minorías significativas que requieren de la atención a sus diversidades de manera seria.

Por otro lado, se debe impulsar desde la academia la incorporación del enfoque intercultural como eje transversal en la enseñanza del derecho para contar con más herramientas que permitan a los operadores del sistema de justicia penal una mejor toma de decisiones dentro del proceso, y además proporcionaría nuevas habilidades y competencias a las y los estudiantes de la ciencia del derecho. Cabe mencionar que en algunas de las universidades interculturales, como es el caso de Chiapas, Tabasco y Puebla ya cuentan con programas de la Licenciatura en Derecho, sin embargo, esto no es suficiente, debe permear hacia todos los programas de educación superior.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ÁVILA, León, "La agroecología en resistencia: poder, autonomía y diálogo en la formación de promotores comunitarios en el noreste de Chiapas", *Argumentos*, núm. 41, abril de 2002.
- BASTIANI GÓMEZ José, "Fronteras lingüísticas: una aproximación al estudio de las lenguas indígenas", *Lengua, interculturalidad e identidad*, Girona, Documenta Universitaria, 2007.
- BEUCHOT, Mauricio, *Interculturalidad y derechos humanos*, México, Siglo XXI Editores, 2005
- CASILLAS MUÑOZ, María de Lourdes y SANTINI VILLAR, Laura, *Universidad Intercultural Modelo Educativo*, México, Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe, SEP, 2009.
- Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, México, 1o. de julio de 2009, *Periódico Oficial del Estado*: 18 de marzo 2015.

MANUEL GUSTAVO OCAMPO MUÑOZ

- Constitución Política del Estado libre y soberano de Chiapas, México, 29 de diciembre de 2016, Periódico Oficial del Estado: 31 de enero de 2018.
- Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe, SEP, *Reflexiones de Raúl Fonet-Betancourt Sobre el Concepto de Interculturalidad*, México, SEP, 2007.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Madrid, Trotta, 1995.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "El debido proceso concepto general y regulación en la convención americana sobre derechos humanos", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, núm. 117, año XXXIX, 2006.
- GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, *El Estado, los indígenas y el derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Protocolo de acceso a la justicia penal intercultural y coordinación interinstitucional Guatemala*, San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2015.
- Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas, México, 29 de julio 1999. *Periódico Oficial*, 28 de diciembre de 2016,
- TODOROV, Tzvetan, *La Conquista de América. El problema del otro*, México, Siglo XXI, 2007.
- TODOROV, Tzvetan, *Nosotros y los otros*, trad. de Martí Mur Ubasart, México, Siglo XXI, 1991.